

María González Sanz; por la derecha, en línea de medianería, con la donada a don Jesús González Sanz, y por el fondo, en línea de medianería, con el solar de don José, don Adolfo y doña María González Sanz. Dicha finca se encuentra en la actualidad libre de cargas. Se encuentra inscrita a nombre de don Adolfo González Sanz en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, al tomo 997, libro 38, folio 144, finca número 3.035.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a don José Carlos Moreno González, en la calle Huerta, números 12 o 16; doña Agapita Navarro Blázquez, en la calle Huerta, número 18, y comunidad de propietarios de la calle Huerta, número 16, como dueños de las fincas colindantes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Colmenar Viejo, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.778/08)

JUZGADO NÚMERO 1 DE COSLADA

EDICTO

Don Reyes Gregorio López Jabalera, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 433 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Coslada, a 6 de agosto de 2008.—Doña María de las Nieves Gómez Martínez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Coslada, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas inmediato número 433 de 2008, seguido a virtud de denuncia, presentada por doña Tatiana Valentina Ávila Arévalo, contra doña Irina Barón, doña Claudia Bobocel, doña Somna Lacusta y doña Elena Stan, por una falta de hurto, y atendiendo al siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Irina Barón, como autora criminalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de 6 euros.

Que debo condenar y condeno a doña Claudia Bobocel, doña Somna Lacusta y doña Elena Stan, en calidad de cooperadoras necesarias criminalmente responsables de una falta de hurto, a la pena a cada una de ellas de dos meses de multa, con cuota diaria de 6 euros.

Con apercibimiento a todas ellas de que si no satisficieren la multa impuesta quedarán sujetas a una responsabilidad personal sub-

sidaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno solidariamente a todas las acusadas a indemnizar a la parte denunciante en la cantidad de 60 euros, así como al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Irina Barón, doña Claudia Bobocel, doña Somna Lacusta y doña Elena Stan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 16 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/3.211/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña María Concepción González Moreno, secretaria del Juzgado de primera instancia número 4 de Leganés.

Hace saber: Que en este Juzgado se han tramitado autos de juicio verbal de alimentos, guarda y custodia con el número 619 de 2006-M, a instancias de doña Micaela Akele Mba-Eyang, contra don Saúl Ondo Ñengono, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Leganés, a 3 de diciembre de 2008.—Vistos por doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Leganés, los autos de juicio verbal seguidos con el número 619 de 2006, a instancias de doña Micaela Akele Mba-Eyang, representada por la procuradora doña Silvia María García Montero, contra don Saúl Ondo Ñengono, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes, en nombre del Rey dicto la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Micaela Akele Mba-Eyang, contra don Saúl Ondo Ñengono, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1.º Atribuir la guarda y custodia del hijo menor de edad a la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad.

2.º Establecer un régimen de visitas a favor del padre, que podrá estar en compañía de su hijo quincenalmente los sábados desde las diez horas hasta las trece horas, pudiendo ampliarse hasta las diecinueve horas en el caso de existir informe favorable del equipo psicossocial del punto de encuentro.

3.º Fijar una pensión de alimentos a favor del hijo menor de 280 euros mensuales que don Saúl Ondo Ñengono deberá abonar por meses anticipados dentro de los cinco primeros días del mes mediante su ingreso en la cuenta corriente que determine la actora y que se actualizará anualmente conforme al índice de precios al consumo.

No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—La magistrada-juez, Cristina Requejo García (firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Saúl Ondo Ñengono, expido el presente en Leganés, a 16 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.208/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Doña Cristina Pousa Blanco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 40 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio de faltas número 40 de 2008, seguidos por una presunta falta de lesiones, en los que han sido parte el ministerio fiscal, y como implicados don Borja Río González y don Ignacio Salido de Miguel, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Ignacio Salido de Miguel, como autor de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, todo ello con el apercibimiento expreso de que en caso de impago por cada dos cuotas impagadas deberá cumplir un día de privación de libertad, y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a don Borja Río González en la cantidad de 210 euros, con imposición de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Miguel Ignacio Salido, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 21 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.478/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso número 286 de 2007-A, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 6 de 2009

Vistos por doña Raquel Rodríguez Gómez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de To-

rejeón de Ardoz, los presentes autos de divorcio contencioso tramitados en este Juzgado con el número 286 de 2007-A, a instancias de don Mario Ferrer Valero, representado por la procuradora señora De Lope Amor y asistido por la letrada señora Capellán Heredia, contra doña Mercedes Núñez López, declarada en situación de rebeldía.

Fallo

Estimar la demanda formulada por don Mario Ferrer Valero, representado por la procuradora señora De Lope Amor, contra doña Mercedes Núñez López, dando lugar al divorcio solicitado, sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los cónyuges litigantes.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerdo.

Como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Mercedes Núñez López, se extiende el presente para que sirva de notificación en legal forma.

En Torrejón de Ardoz, a 14 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.447/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Don Lorenzo Lobo Zamora, secretario judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Torrejón de Ardoz.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario número 563 de 2006, a instancias de comunidad de propietarios "Las Acacias", representada por el procurador don Francisco Reino García, contra "Promociones Fuente el Saz, Sociedad Anónima", en situación de rebeldía procesal, donde se ha dictado sentencia de fecha 20 de enero de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don José Francisco Reino, en nombre y representación de la comunidad de propietarios "Las Acacias", frente a "Promociones Fuente el Saz, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a esta última a abonar a la actora la cantidad de 17.367,65 euros y a ejecutar las obras necesarias para la construcción de un muro de vallado adosado a los existentes en los términos referidos en el informe pericial aportado como documento número 55 de la demanda, absolviéndole del resto de pedidos formulados en su contra.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, a preparar, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a entidad demandada "Promociones Fuente el Saz, Sociedad Anónima", expido el presente.—Doy fe.

En Torrejón de Ardoz, a 21 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.537/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el presente procedimiento de diligencias previas número 1.584 de 2003 se ha dictado la presente resolución, que dice:

Dada cuenta; visto el contenido de la providencia de fecha 19 de junio de 2007, librese exhorto al Juzgado de instrucción decano de Madrid a fin de que a la responsable civil subsidiaria, doña María Josefina Sánchez Errazúriz, le sea notificado el escrito de acusación fiscal, así como el auto de apertura de juicio oral, asimismo se le emplace para que designe abogado y procurador para que la defiendan y representen y presenten el escrito de defensa.

Y para que conste y sirva de notificación, requerimiento y emplazamiento a doña María Josefina Sánchez Errazúriz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 22 de enero de 2008.—El secretario (firmado).

(03/3.479/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Don Jesús Esteban Pavón García, secretario del Juzgado de instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 132 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Torrejón de Ardoz, a 31 de marzo de 2008.—La señora doña María Smith Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción del número 6 de Torrejón de Ardoz y de su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa seguida en juicio de faltas número 132 de 2007, ha pronunciado la siguiente

Sentencia

Juicio de faltas número 132 de 2007, seguido por una presunta falta de hurto, en el que aparecen como denunciante doña María Victoria Aguilera Toledano y como denunciada doña Ana María Pérez Bruno, siendo perjudicado el establecimiento "Maxi DIA", cuyas demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones, ha-

biendo sido parte el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Ana María Pérez Bruno, como autora de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 3 euros de cuota diaria, con arresto de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas, y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las restantes partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ana María Pérez Bruno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 23 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.507/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE CÁCERES

EDICTO

Don David Méndez Calvo, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Cáceres.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 123 de 2008, contra don Giorgio Graglia, sobre falta de estafa, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia número 118 de 2008

En la ciudad de Cáceres, a 21 de octubre de 2008.—Visto por el ilustrísimo señor don Joaquín González Casso, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Cáceres, el juicio de faltas que bajo el número 123 de 2008 se ha seguido ante este órgano jurisdiccional, en el que han sido partes: como denunciante, don Juan Carlos Muñoz García, y como denunciado, don Giorgio Graglia, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Giorgio Graglia, como autor criminalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de multa de dos meses, con cuota diaria de 20 euros, y en caso de impago, un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y al abono de las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Giorgio Graglia, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en